



Másteres, Cursos y Oposiciones

914 444 920

www.cef.es

Cuadro comparativo

**REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO, QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS
ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE
GESTION E INSPECCIÓN TRIBUTARIA.....**

**Modificaciones efectuadas por el Real Decreto 1073/2014, de 19
de diciembre (BOE de 20 de diciembre de 2014**

- Texto añadido o modificado
- Texto eliminado o modificado

REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS: CAMBIOS INTRODUCIDOS POR EL REAL DECRETO 1073/2014, DE 19 DE DICIEMBRE	
REDACCIÓN VIGENTE HASTA EL 31-12-2014	REDACCIÓN VIGENTE A PARTIR DE 01-01-2014
<p>TÍTULO II. Las obligaciones tributarias formales.</p> <p>CAPÍTULO I. Las obligaciones censales.</p> <p>(...)</p> <p>SECCIÓN 2.ª LOS CENSOS TRIBUTARIOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL ESTADO</p> <p>(...)</p> <p>Subsección 2.ª Las declaraciones censales en el ámbito de competencias del Estado.</p> <p>Artículo 9.º Declaración de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.</p> <p>(...)</p> <p>3. Asimismo, esta declaración servirá para los siguientes fines:</p> <p>(...)</p> <p>c) Renunciar al método de estimación objetiva y a la modalidad simplificada del régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca y del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p> <p>(...)</p> <p>f) Optar por el método de determinación de la base imponible en el régimen especial de las agencias de viajes a que se refiere el artículo 146 de la Ley 37/1992, de 28 de</p>	<p>TÍTULO II. Las obligaciones tributarias formales.</p> <p>CAPÍTULO I. Las obligaciones censales.</p> <p>(...)</p> <p>SECCIÓN 2.ª LOS CENSOS TRIBUTARIOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL ESTADO</p> <p>(...)</p> <p>Subsección 2.ª Las declaraciones censales en el ámbito de competencias del Estado.</p> <p>Artículo 9.º Declaración de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.</p> <p>(...)</p> <p>3. Asimismo, esta declaración servirá para los siguientes fines:</p> <p>(...)</p> <p>c) Renunciar al método de estimación objetiva y a la modalidad simplificada del método de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o a los regímenes especiales simplificado, y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p> <p>(...)</p> <p>f) Optar por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de</p>

- Texto añadido o modificado
- Texto eliminado o modificado

REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS: CAMBIOS INTRODUCIDOS POR EL REAL DECRETO 1073/2014, DE 19 DE DICIEMBRE	
REDACCIÓN VIGENTE HASTA EL 31-12-2014	REDACCIÓN VIGENTE A PARTIR DE 01-01-2014
<p>diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección a que se refiere el apartado dos del artículo 137 de la misma ley.</p> <p>o) (Inexistente)</p> <p>p) (Inexistente)</p>	<p>colección a que se refiere el apartado dos del artículo 137 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p> <p>(...)</p> <p>o) Comunicar la condición de empresario o profesional revendedor de los bienes a que se refiere el artículo 84.Uno.2º.g) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p> <p>p) Optar por la aplicación del diferimiento del ingreso de las cuotas de Impuesto sobre el Valor Añadido en las operaciones de importación liquidadas por la Aduana, a que se refiere el artículo 167.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p>
<p>Artículo 10. Declaración de modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.</p> <p>(...)</p> <p>2. Esta declaración, en particular, servirá para:</p> <p>(...)</p> <p>d) Optar por el método de determinación de la base imponible en el régimen especial de las agencias de viajes a que se refiere el artículo 146 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y por el de determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección a que se refiere el artículo 137.dos de la misma ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 10. Declaración de modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.</p> <p>(...)</p> <p>2. Esta declaración, en particular, servirá para:</p> <p>(...)</p> <p>d) Optar por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección a que se refiere el apartado dos del artículo 137 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p> <p>(...)</p>

■ Texto añadido o modificado
 ■ Texto eliminado o modificado

REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS: CAMBIOS INTRODUCIDOS POR EL REAL DECRETO 1073/2014, DE 19 DE DICIEMBRE	
REDACCIÓN VIGENTE HASTA EL 31-12-2014	REDACCIÓN VIGENTE A PARTIR DE 01-01-2014
<p>h) Revocar las opciones o modificar las solicitudes a que se refieren los párrafos d), e) y f) anteriores y los párrafos f) y h) del artículo 9.º 3 de este reglamento, así como la comunicación de los cambios de las situaciones a que se refieren el párrafo g) de este apartado y el párrafo i) del artículo 9.º 3 de este reglamento.</p>	<p>h) Revocar las opciones o modificar las solicitudes a que se refieren los párrafos d), e) y f) anteriores y los párrafos f), h) y p) del artículo 9.3 de este reglamento, así como la comunicación de los cambios de las situaciones a que se refieren el párrafo g) de este apartado y los párrafos i) y o) del artículo 9.3 de este reglamento.</p>
<p>TÍTULO IV. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria</p> <p>CAPÍTULO II. Procedimientos de gestión tributaria</p> <p>SECCIÓN 6.ª LA CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA</p> <p>Subsección 1.ª Disposiciones generales</p> <p>Artículo 139. Deudas y créditos objeto de anotación en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.</p> <p>(...)</p> <p>4. No podrán ser objeto de anotación en la cuenta corriente tributaria los créditos y deudas tributarias que a continuación se indican:</p> <p>(...)</p> <p>d) Las deudas tributarias devengadas en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido en las operaciones de importación.</p>	<p>TÍTULO IV. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria</p> <p>CAPÍTULO II. Procedimientos de gestión tributaria</p> <p>SECCIÓN 6.ª LA CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA</p> <p>Subsección 1.ª Disposiciones generales</p> <p>Artículo 139. Deudas y créditos objeto de anotación en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.</p> <p>(...)</p> <p>4. No podrán ser objeto de anotación en la cuenta corriente tributaria los créditos y deudas tributarias que a continuación se indican:</p> <p>(...)</p> <p>d) Las deudas tributarias devengadas en concepto del Impuesto sobre el Valor añadido en las operaciones de importación, excepto en los casos en que se haya optado por la aplicación del diferimiento del ingreso de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido relativas a dichas operaciones liquidadas por la Aduana a que se refiere el artículo 167.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p>